



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tuluá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 76-834-31-03-003-2020-00065-00
Oficio N° 227

Señores,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N°. 12B – 82 Bogotá D.C.

Radicado:	76-834-31-03-003-2020-00065-00
Proceso:	Régimen De Persona Natural Comerciante Ley 1116/06 (Comercio Al Por Mayor De Huevos, Matricula Nro. 99908)
Solicitante:	Héctor Fabio Jaramillo Aguilera
Asunto:	Apertura De Liquidación De Persona Natural Comerciante

Me permito comunicarle que, por providencia de la fecha, este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA LA PRESENTE DEMANDA DE INSOLVENCIA EMPRESARIA del deudor **HECTOR FABIO JARAMILLO AGUILERA C.C 16.361.671**, de conformidad con la ley 1116 de 2006 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior a fin de que, por su conducto, se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor mencionado, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO MONROY SALAMANCA
SECRETARIO.

Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Tuluá
Calle 26 Con Carrera 27 Esquina, Telefax 2339620